República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS	MILVIA CLAUDETH VILLALBA GARCÍA y OSWALDO NICOLÁS PEÑARREDONDA RODRÍGUEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2020 00792** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará si la dirección electrónica allegada por el apoderado, coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentran el original del título valor anexo; esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.

3. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es conferido por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.

4. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital

6. Indicará concretamente a que barrio corresponde la dirección Carrera 23 Nro. 6 A 18 de Medellín, toda vez que revisada la misma, no da cuenta que sea en el barrio indicado.

7. Indicará concretamente la fecha de causación de los intereses remuneratorios o de plazo.

RECONOCER personería al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ
4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085bb3d1df49409c9665030ab9d8bb9a89ea3af5ebaa667859c6b6ab66b6abec**
Documento generado en 29/04/2021 09:21:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica